

RESOLUCIÓN No: 000132 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 reglamentada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.000644 del 8 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, concedió al señor ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.129.652, Licencia Ambiental para la actividad minera en el predio denominado Casa Vieja, en un área de 73 Hectáreas, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que a través del oficio No.009833 del 7 de noviembre de 2012, el señor Alfredo Elías Cure solicita autorización para la cesión de la licencia ambiental que le fuere concedida, por esta Autoridad Ambiental, sobre el predio ubicado en las coordenadas N10°55'12.5" – W74°54'10.6", a favor de la empresa CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, identificada con Nit No.900.146.190-3 y representada legalmente por la señora Marian Zamira Cure Delgado. Que para ello allega la siguiente información y documentos: Copia autenticada del contrato de cesión de la licencia ambiental, certificado de existencia y representación legal de la empresa Cantera La Castellana y Compañía Ltda., fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alfredo Cure y copia de la Resolución No.00644 del 8 de octubre de 2008.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

RESOLUCION No: 000132 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad; superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendencias al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la meta y objetivos.

Que en el expediente No.1409-243, se encuentra la Resolución No.000644 del 8 de octubre de 2008, por medio de la cual se le otorga una licencia ambiental al señor Alfredo Cure, para el desarrollo de la actividad de minería, por el termino de la vida útil del proyecto.

Que en vista que a la fecha la licencia ambiental concedida, se encuentra vigente y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Alfredo Cure a través de su oficio No.009833 del 7 de noviembre de 2012, resulta procedente acceder a lo solicitado, y en tal sentido se procede a resolver la petición.

Que el Decreto 2820 de 2010, señala en cuanto a la cesión de licencias ambientales:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial...”. Además señala el artículo que los interesados en la cesión deben anexar con la solicitud copia del documento que contenga la cesión y certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación si se trata de personas naturales.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total ó parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 00644 del 8 de octubre de 2018.

Que es del caso indicar que con los documentos aportados se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico del señor ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental que le fuere otorgada, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la empresa CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, identificada con Nit No.900.146.193-3

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que es procedente la cesión de los derechos y obligaciones en cabeza del señor ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, con ocasión de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No.00644 del 8 de octubre de 2008, teniendo en cuenta que de acuerdo con el contrato de cesión firmado por el señor Alfredo Elías Cure Gómez y la empresa Cantera La Castellana y Compañía Limitada, el señor Alfredo Cure Gómez cede el total de sus derechos sobre la licencia ambiental para el desarrollo de la actividad minera en un área de 73 hectáreas ubicadas en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan*

RESOLUCION No: - 0 0 0 1 3 2 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No.000644 del 8 de octubre de 2008, en cabeza del señor ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.129.652, a favor de la SOCIEDAD CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, identificada con Nit No.900.146.190-3.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiario de la licencia ambiental, otorgada a través de la Resolución No.000644 del 8 de octubre de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para el desarrollo de la actividad minera en el predio Casa Vieja, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico en las coordenadas N10°55'12.5" – W74°54'10.6", a la Sociedad CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, identificada con Nit No.900.146.190-3, quien asume como cesionario total los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

PARAGRAFO: Igualmente la SOCIEDAD CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, identificada con Nit No.900.146.190-, será responsable de los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a los instrumentos ambientales otorgados, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la cesión autorizada mediante la presente resolución, la SOCIEDAD CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de los efectos económicos que resulten de la decisión de los procesos sancionatorios, administrativos o judiciales que se encuentren en curso, relacionados en los actos administrativos contenidos en el expediente 1409-243.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Publíquese por parte de la SOCIEDAD CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA, la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

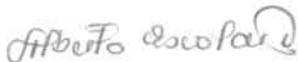
RESOLUCION No: 000132 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA
AMBIENTAL A LA EMPRESA CANTERA LA CASTELLANA Y COMPAÑÍA LIMITADA,
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla a los 18 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1409-243

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario